



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0050
RADICADO N° 2020-00095-00

Atendiendo las peticiones allegadas tanto por el apoderado de la parte actora como por los demandados, donde solicitan se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Como consecuencia de su terminación, se ordena levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) debidamente diligenciado el primero de ellos. No se condena en costas.

Con relación a la solicitud de desglose, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica, los originales reposan bajo custodia del demandante, por lo tanto, se emitirá constancia secretarial con la nota respectiva de que queda vigente la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y la ejecutada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor del BANCOLOMBIA, identificada con NIT.890.903.938-8, contra DIEGO ANDRÉS MARÍN RUÍZ y CLAUDIA PATRICIA MEJÍA OSORIO, identificados con cédula de ciudadanía números 98.563.647 y 43.100.150, respectivamente.

SEGUNDO: Se ORDENA levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) debidamente diligenciado el primero de ellos. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, el cual será remitido a esa oficina por parte del Despacho Judicial.

TERCERO: Se ordena emitir constancia secretarial con la nota respectiva de que queda vigente la obligación, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica y los títulos originales reposan bajo custodia del demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1f62f1a1a3f0498fbf892a4f8732af1dfa1df7f376edd66d570cafb9f9805f

Documento generado en 19/02/2021 11:30:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**